



Bogotá, D.C., 02 de Octubre de 2019
SDM-SC-214708

Señor
EDIXON FERNEY ORTIZ
Carrera 91 A No. 127 A - 16
Tel: 3104769768
Ciudad.

Asunto: Su oficio radicado SDM 252064

Señor Ortiz:

Atendiendo al asunto de la referencia, me permito informarle que no hay lugar a acceder a su solicitud, lo anterior de acuerdo a lo que paso a exponerle:

Que de conformidad con la Ley 1696 de 2013, existe acto administrativo en firme, esto es la resolución No. 2071 de fecha 26 de diciembre de 2017, mediante la cual resolvió declarar contraventor a las normas de tránsito infracción codificada F (PARAGRAFO 3), Ley 1696 de 2013 –sancionándolo con la suspensión de la licencia de conducción No. 1072644618 y demás que aparezcan registrada ante el RUNT, con la cancelación.

Por último, frente a los planteamientos al Derecho al trabajo este despacho considera que si bien es un derecho el que le asiste al ciudadano para poder emplearse y ejercer la profesión u oficio que a bien tenga, cuando la misma pueda poner en peligro la vida suya como la de otro ciudadano, es obligación principal de la administración pública, velar y garantizar que la actividad sea segura. En cuanto a esto la doctrina y la jurisprudencia se han pronunciado al respecto:

... (...)Frente a la suspensión de la licencia o la retención del vehículo, sostiene que dicha sanción puede justificarse frente al derecho al trabajo de quienes prestan el servicio de transporte, en el 'o de que la Constitución no consagra derechos absolutos, toda vez que su ejercicio debe urse para garantizar el respeto del bien común y la efectividad de otros derechos... (...)

(...)La licencia de conducción es un permiso para desarrollar la actividad de conducción y que al exigir las normas que regulan dicha actividad es razonable que se revoque o suspenda el mencionado permiso... (...) (Concepto del Procurador General de la Nación. Sentencia. C-799/03)

a bien, todas las labores que se desempeñen deben hacerse bajo los lineamientos establecidos para las mismas, que para el caso de la actividad de conducir se encuentran fijadas en las diferentes normas de tránsito y que el recurrente ha desconocido, así como, no puede ser excusa para la imposición de una sanción el hecho de tener a cargo un número de obligaciones que entre otras, pueden suplirse con el ejercicio de una actividad diferente. En relación a la actividad de conducir la doctrina aduce que:

[illegible]

7 - 35

adboqota.gov.co

195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

"Quien aspire a ejercer dicho oficio, debe sujetarse a las exigencias que establece la ley para esa clase de actividad, pues está de por medio no sólo la seguridad de los usuarios del servicio en cuestión, sino la de peatones, ciclistas, motociclistas y en general quienes se desplazan por las calles y vías públicas. Así las cosas, quien infrinja las disposiciones legales que en materia de conducción se imponen, se hará acreedor a las sanciones que al efecto establezca la ley" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166)

"La protección del derecho al trabajo no implica que el Estado esté en la obligación de soportar el ejercicio de actividades para las cuales no se cumplen las exigencias legales, con claro detrimento y el desconocimiento de los derechos de los demás, pues "un principio de orden social exige que las autoridades reglamenten el ejercicio de las actividades laborales cuando éstas lleguen a afectar derechos ajenos" (Código Nacional de Tránsito Terrestre en Colombia. Cuarta Edición. Victor Hugo Vallejo Pag. 166).

En conclusión, más allá de las obligaciones o cargas procesales y familiares que cada ciudadano tenga, la actividad de conducir conlleva un gran sentido de responsabilidad y por tanto de estricto acatamiento a las normas de tránsito.

En los anteriores términos, hemos dado respuesta a su requerimiento.



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Contratista SDM Vihancy Camillo 

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14608

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-252064/ EDIXON FERNEY ORTIZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-214708 d el 02 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (DESCONOCIDO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SOM-252064.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)